

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00038-00
DEMANDANTE:	AMANDA ONORIA MARTINEZ DAZA
DEMANDADO:	CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se subsanó en debida forma y dentro del término legal la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

La secretaria,
CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 193

Timbío, Cauca, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho la demanda ejecutiva singular propuesta por la señora AMANDA ONORIA MARTINEZ DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.706.675 de Timbío, Cauca, por medio de apoderado judicial la Dra. FRANCY LORENA PEÑA RUIZ, contra el señor CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.028.754 de Timbío, Cauca, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

En atención al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto No. 123 de 03 de mayo de 2023, la parte solicitante presenta memorial subsanando la demanda atendiendo a las indicaciones allí señaladas, de ahí que se procederá a decidir sobre la admisión del proceso de la referencia previas las siguientes,

Haciendo claridad y expresando con precisión en lo que se pretende con la presente demanda se ha cumplido con lo solicitado por lo que revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que le asiste razón al remitente y por ello se avoca el conocimiento de la presente diligencia.

Como títulos para el recaudo ejecutivo, se presenta una letra de cambio que contiene obligación de 01 de septiembre de 2018, por valor de seiscientos mil pesos (\$600.000 MCTE), por concepto de capital, del cual exige su cumplimiento el 31 de agosto de 2020, más el interés remuneratorio causado a partir del 01 de septiembre de 2018, hasta el 31 de agosto de 2020, y el interés moratorio desde el 01 de septiembre de 2020, hasta la fecha que se haga efectivo el pago de la totalidad del crédito, de acuerdo a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

Como medida cautelar se solicita decretar el embargo de los dineros percibidos por el señor CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.028.754 de Timbío - Cauca, que por concepto de salarios, honorarios, contratos y cuentas por cobrar perciba y/o se le adeuden al demandado citado como empleado – guarda espaldas de la Unidad Nacional de Protección – U. N. P.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00038-00
DEMANDANTE:	AMANDA ONORIA MARTINEZ DAZA
DEMANDADO:	CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621, 671 del Código de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se deriva una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal, por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de los demandados, según se desprende del texto de la demanda, este despacho es competente para el conocimiento del asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.028.754, a favor de la señora AMANDA ONORIA MARTINEZ DAZA identificada con cedula de ciudadanía No. 25.706.675 de Timbío (Cauca), por la siguiente suma de dinero:

1. Letra de cambio, el cual respalda una obligación suscrita el 01 de septiembre de 2018, por un valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000 Mcte) por concepto del capital adeudado, pagadero el 31 de agosto de 2020.
2. Por la suma de dinero causada por intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2018 a 31 de agosto de 2020.
3. Por la suma de dinero causada por intereses moratorios sobre el capital anteriormente mencionado, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, en el periodo contenido entre el 01 de septiembre de 2020 hasta la fecha de cumplimiento total de la obligación.

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR al demandado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en el artículo 291 y ss., del C.G.P o en la forma prevista en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 , según proceda. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

QUINTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00038-00
DEMANDANTE:	AMANDA ONORIA MARTINEZ DAZA
DEMANDADO:	CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de dineros que por concepto de salarios, honorarios, contratos y cuentas por cobrar perciba y/o se le adeuden al señor CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.028.754 de Timbío - Cauca citado como empleado - guarda espalda de la Unidad Nacional de Protección - U. N. P. Ofíciase a Tesorería o Pagaduría de la U. N. P al correo electrónico: notificacionesjudiciales@unp.gov.co, para que retenga de acuerdo a la proporción determinada por la ley de lo percibido por el demandado y haga oportunamente las consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales.

SEPTIMO: TENGASE a la Dra. FRANCY LORENA PEÑA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.568.649 de Popayán, y tarjeta profesional No. 295.949 del C. S. J., como endosataria en procuración para el cobro del derecho crediticio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 047

Hoy, 31 de mayo de 2023

CLAUDIA MARINA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria